



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 DE JULIO DE 2024

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL (Ineficacia) |
| DEMANDANTE: | BENIGNO ENRIQUE RAMOS SAJONA |
| DEMANDADA: | COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. |
| RADICADO: | 05001310500220230047700 |
| ASUNTO: | IMPULSO |

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte 18 de diciembre de 2023 se radica la demanda. Anexo 03

El 11 de enero de 2024 se admite la demanda.

Las demandadas e integradas han dado respuesta a la demanda así:

| Entidad | Fecha notificación | Términos | Fecha contestación |
|---|---------------------------|--|--------------------------------|
| COLPENSIONES | 02 abril 2024 anexo 08 | 3-4-5-8-9-10- 11-12-15-16- 17-18 abril 2024 | 17 abril 2024 anexo 15 |
| COLFONDOS S.A. | -0- | -0- | 18 abril 2024 anexo 16 |
| PORVENIR S.A. | -0- | -0- | 07 de mayo de 2024 anexo 19 |
| ALLIANZ SEGUROS S.A. llamada en garantía Colfondos | -0- | -0- | -0- |
| SEGUROS BOLIVAR S.A. llamada en garantía Colfondos | -0- | -0- | -0- |

| | | | |
|---|----------------------------|-----|-----|
| MAPFRE SEGUROS S.A. llamada en garantía Colfondos | Allega poder el 06-05-2024 | -0- | -0- |
|---|----------------------------|-----|-----|

Ahora bien, respecto al memorial allegado el día 11 de junio de 2024 por el Dr. Guillermo García Betancur, mediante el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en el presente proceso, el Despacho la admite de conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso, advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante, en este caso copio la solicitud a este Despacho y a la aseguradora, por lo que se aceptará su renuncia.

los artículos 74¹ y 75² de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012 CGP, sobre los poderes y la designación y la sustitución de apoderados establece la designación de apoderado a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos.

Se advierte que la persona jurídica GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con número de identificación tributaria 830.515.294-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, allegó poder para actuar en calidad de apoderada de MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARI LUZ BERMÚDEZ RÍOS para que apodere a COLPENSIONES, acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ADRIANA MARÍA CORREA CARRASCAL para que apodere a COLPENSIONES, acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado, como apoderada sustituta.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES.

¹ Artículo 74. Poderes

² Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA: a la persona jurídica GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con número de identificación tributaria 830.515.294-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para actuar en calidad de apoderada de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido, que obra en el expediente digital actuando como apoderada la abogada de la firma MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA para que apodere a COLFONDOS S.A., acorde con lo consignado en el poder acreditado.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COLFONDOS S.A.

OCTAVO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por COLFONDOS S.A. a ALLIANZ SEGUROS S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Guillermo García Betancur para que apodere a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

DÉCIMO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

ONCE: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentado por el abogado Guillermo García Betancur quien fungía como apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

DOCE: REQUERIR a COLFONDOS S.A. proceda con la notificación de las llamadas en garantía SEGUROS BOLIVAR S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A., so pena de declarar ineficaz dicho llamamiento si no se ha notificado en el término indicado en el artículo 66 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Notifíquese y Cúmplase

Paola Andrea Alvarez Isaza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580f91ee80fcf806136c1f8262607797e2eb7f019fa5f17029944e1fbfe80271**

Documento generado en 12/07/2024 12:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>